

Frecios de suscripción

		Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Parques y Depósitos administrativos de suministros de la Capitania general de la sexta región; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos y Real decreto de 23 de Septiembre del año actual.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se concede franquicia postal á las tarjetas especiales denominadas «Tarjeta postal», «Servicio nacional sanitario», con objeto de que los facultativos, tanto libres como titulares, puedan dar cuenta á las Autoridades gubernativas ó sanitarias de todos los asuntos relacionados con la salud pública, á fin de que, tan pronto como tengan conocimiento de la alteración de la misma, puedan adoptarse las medidas oportunas.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expida el Consejo Superior de Emigración, y á los Inspectores y á las Juntas locales; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de evitar las dudas que pudieran surgir respecto á la forma en que han de redactarse las facturas de entrega á que hace referencia el Real decreto de 23 de Septiembre último, relativo á las condiciones que ha de reunir para su circulación por el correo la correspondencia que goce de franquicia postal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esa Dirección general, se ha servido acordar que dichas facturas se redacten en la siguiente forma:

«En el día de la fecha del sello se entregan en la Oficina de Correos de..., para su expedición,... pliegos con franquicia oficial, cuya procedencia acredita el sello que autoriza la presente factura.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 15 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia
Juan Armada Losada

Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.

Artículo 1.º Ocurrida la vacante

de Secretario de Juzgado municipal en capital de provincia ó en población que exceda de 30.000 almas, cuyas Secretarías han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 5 de Agosto de 1907, el Juez lo pondrá inmediatamente en conocimiento del de primera instancia, y éste, á su vez, en el del Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

En la Secretaría de gobierno de las Audiencias se llevará un registro para anotar desde luego, por orden correlativo, las vacantes que ocurran de las mencionadas Secretarías de Juzgado municipal.

Art. 2.º En el primer día hábil del mes de Enero de cada año, el Presidente de la Audiencia territorial respectiva acordará el anuncio de las vacantes que existan y la convocatoria de éstas á oposición por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de las provincias á que las vacantes correspondan, fijándolo también en el sitio de costumbre del local de la Audiencia.

Art. 3.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID, expresándolo así en el edicto, en el que constará además las vacantes que han de ser objeto de la oposición, el nombre de las poblaciones á que pertenezcan y local en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 4.º Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de gobierno de la Audiencia, y habrán de ir acompañadas de la certificación del acta de nacimiento y de los documentos justificativos de aptitud para tomar parte en la oposición; al pie de cada solicitud se anotará por el Secretario de gobierno el día de la presentación, suscribiendo la nota dicho funcionario y la persona que presente la instancia.

Art. 5.º Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español, de estado seglar, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

2.º Observar buena conducta.

3.º Ser Licenciado en derecho, ó haber cursado los estudios y cumplido con los demás requisitos que prevengan las leyes y Reglamentos para ser Notario, ó haber sido aprobado en el examen de aptitud para obtener el cargo de Secretario de Juzgado municipal.

También serán admitidos á oposición los solicitantes en quienes no concurre ninguna de las cualidades consignadas en el núm. 3.º, siempre que, reuniendo las de los números anteriores, se hallen sirviendo el cargo de Secretario de Juzgado municipal con buena nota, acreditada en certificación expedida por el Juez de primera instancia respectiva.

Art. 6.º Los aspirantes justificarán documentalmente el primero de los requisitos antes marcados.

Art. 7.º Recibidas las solicitudes, la Sala de gobierno reunirá los antecedentes que previene el artículo 474 de la ley orgánica del Poder judicial, y en su virtud, admitirá ó excluirá de la oposición á los que no reúnan todos los requisitos prevenidos.

Cuando algún expediente se halle incompleto se le hará saber al solicitante por medio de edicto fijado á la entrada del local en que el Tribunal haya de constituirse, concediendo un término prudencial para subsanar los defectos.

Art. 8.º Las oposiciones se efectuarán ante un Tribunal formado por un Magistrado, que será Presidente del mismo; un Secretario de Sala, un Abogado, un Escribano y un Secretario de Juzgado municipal, nombrados todos ellos por el Presidente de la Audiencia territorial, libremente los dos primeros, y el Secretario de Juzgado municipal y el tercero y cuarto á propuesta en terna de sus respectivos Colegios.

El Secretario del Juzgado municipal lo será del Tribunal de oposiciones.

Art. 9.º Constituido el Tribunal, redactará dentro del plazo de la convocatoria el programa con arreglo al cual haya de verificarse la oposición, debiendo versar el mismo sobre las materias siguientes:

Derecho civil, político, administrativo, mercantil y penal de España.

Derecho internacional en sus relaciones con el Registro civil de España.

Legislación del impuesto de derechos reales y utilidades, Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro civil.

Art. 10. El Programa se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y se pondrá de manifiesto un ejemplar en la Secretaría de gobier-

no de la Audiencia durante quince días.

Art. 11. Dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publicación de la convocatoria, se anunciará en la misma forma establecida en el artículo anterior el día y hora en que ha de verificarse la oposición, la cual se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden numérico que determinen las fechas de presentación de solicitudes.

El acto de la oposición será público, y consistirá para cada aspirante en un ejercicio teórico y otro práctico: en el primero explicará durante un plazo, que no excederá de una hora, dos temas sacados á la suerte de cada una de las materias que comprende el Programa; en el segundo se sorteará también un tema de procedimiento, concediéndose dos horas para que aisladamente redacte por escrito la contestación, que en seguida leerá el opositor ante el Tribunal, y entregará á éste para su conservación.

Art. 12. Los temas correspondientes á cada materia del ejercicio teórico serán 25 por lo menos; de este número de temas constará también el ejercicio práctico.

Los de las ocho materias del teórico, numerados correlativamente, se insacarán por separado, y el Tribunal cuidará de que al practicar su ejercicio cada opositor haya para el sorteo, en cada urna, la mitad al menos de los temas correspondientes á la respectiva materia.

Art. 13. Terminadas las oposiciones, el Tribunal hará la calificación general de los opositores, colocados por el orden de mérito de sus ejercicios.

Si sólo hubiera de proveerse una Secretaría, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la calificación general; pero si se tratase de dos ó más vacantes, se formará una terna para cada una de ellas. Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados doble que el de las Secretarías anunciadas; la primera mitad de este grupo de opositores deberá ser colocada en los dos primeros lugares de las ternas, y habrán de ser preferidos los primeros números de la calificación general en la repetición de nombres para completarlas cuando el número de opositores aprobados no fuese doble que el de las vacantes, teniendo en cuenta, además, la importancia de las Secretarías y las peticiones particulares que hicieren al solicitarlo.

Art. 14. El Tribunal remitirá al Presidente de la Audiencia las ternas, los expedientes personales de los incluidos en ellas y la calificación general. Si las ternas no estuviesen bien formadas, serán devueltas al Tribunal para que las reforme con arreglo al artículo anterior, y la Sala de gobierno acordará el nombramiento

de, expidiéndosele al correspondiente título al interesado.

Madrid 7 de Diciembre de 1908. — Aprobado por S. M. — FIGUEROA.

(Gaceta del 11 de Diciembre).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Toledo con objeto de modificar el epígrafe núm. 5, clase 10 de la tarifa 1.ª, armonizándolo con el 135 de la tarifa 2.ª, unidas al Reglamento de la contribución industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por la Inspección de Hacienda de Toledo, proponiendo que se modifique el epígrafe núm. 5, clase 10, tarifa 1.ª de la contribución industrial, relativo á la cuota exigible á los vendedores de leche de ovejas ó cabras con establo para el ganado, en el sentido de que tributen por cabezas, como dispone respecto á los vendedores de leche de cabras el epígrafe 135 de la tarifa 2.ª»

Fúndase la moción de la expresada oficina en que los muchos industriales que en pequeñísima escala se dedican á la explotación del ganado cabrio satisfarían una contribución superior á las utilidades que obtuvieran si tributaran por el mencionado epígrafe de la primera tarifa, teniendo amillaradas las reses como riqueza pecuaria; y forma parte de los antecedentes remitidos al Consejo una instancia suscrita por varios interesados, en la cual lamentan que se les exija contribución industrial por ganado que ya tributa en el concepto de riqueza pecuaria; piden que resuelva rápida y favorablemente la cuestión suscitada por la oficina inspectora.

El Negociado correspondiente de la Dirección del ramo emitió en 12 de Septiembre de 1907 su parecer, que fué aceptado por la Sección respectiva, y que consiste en proponer una nueva redacción del epígrafe número 5, clase 10 de la tarifa 1.ª, á fin de que su texto no motive duda alguna, para lo cual debería, según dicha dependencia, quedar concebido en los siguientes términos: «Vendedores de leche de

ovejas ó cabras con establo para el ganado. Estos industriales amillararán el ganado al sólo efecto de la estadística pecuaria.»

La Intervención general cree que procede desestimar la moción origen del expediente, y la Dirección de lo Contencioso y de Contribuciones, Impuestos y Rentas, además de pronunciarse por igual solución, abogan por que se introduzca en el epígrafe número 5, clase 10, tarifa 1.ª, la reforma indicada por la Sección en la nota de 12 de Septiembre de 1907, antes extractada.

Vistos cuantos datos quedan referidos y los demás que el expediente contiene; y

Considerando que la capacidad productiva de las cabras y ovejas, en cuanto á la leche que rinden, es muy inferior á la propia de las vacas, y por eso en las tarifas de subsidio se han adoptado con buen acuerdo bases distintas para el pago del tributo aplicado á los respectivos vendedores, pues mientras unos satisfacen cuotas fijas por establo, los otros contribuyen por reses ó cabezas:

Considerando que no hay motivo para variar esta situación fiscal, ni fundamento para suponer que los vendedores de leche de cabras y ovejas están sometidos á dos contribuciones por un mismo concepto, ya que semejante conclusión es contraria al enunciado mismo del repetido epígrafe 5.º, clase 10, tarifa 1.ª, y á los artículos 4.º, párrafos 2.º y 5.º, caso 15 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, de los cuales se infiere que los semovientes sujetos á la contribución industrial están exentos absoluta y permanentemente de la de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que esta inmunidad, reconocida en la tarifa 1.ª, resultará expresada aún con mayor precisión si se introduce en los términos del epígrafe quinto clase 10, la modificación ideada, reducida á expresar que las reses objeto de ese concepto sólo serán amillaradas para los fines de la estadística pecuaria;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que proceda resolver como proponen á V. E. las Direcciones generales de lo Contencioso y de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 12 de Diciembre).

Delegación de Hacienda

Circular
2456

Dispuesto por el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se forme duplicados inventarios por tabaco en rama, efectos para la fabricación y labores existentes en los almacenes de la misma; otro inventario por lo que respecta á efectos timbrados que resulten en aquella fecha en los referidos almacenes, y otro de libranzas especiales para la prensa periódica, debiendo asistir á dicho acto y autorizar aquellos documentos según el art. 117 del mismo, en las localidades en que haya Administración Subalterna, el Alcalde, el Administrador y Secretario del Ayuntamiento; por lo que la Delegación de mi cargo ha creído oportuno hacer las siguientes prevenciones, con el fin de que el servicio indicado se haga con el mayor cuidado y escrupulosidad debida:

1.ª La formación de los inventarios ya mencionados se ha de llevar á efecto necesariamente el día 31 del corriente mes, ajustándose á los modelos que para este servicio habrá recibido cada Administrador Subalterno de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, repasando los tabacos en rama y contando los efectos y las labores con el detenimiento debido.

2.ª Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de aquellas localidades en que existe Administración Subalterna, ponga especial cuidado al sentar cada partida en el inventario respectivo para evitar toda clase de errores, cambio de clases y labores, con las demás garantías de exactitud, para que éstos documentos representen fiel y exactamente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día en los almacenes, procurándose de este modo evitar raspaduras y enmiendas que tan poco dicen en favor de funcionarios celosos en el cumplimiento de los deberes que les impone el cargo que desempeñan; y

3.ª Por el primer correo del día siguiente me remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, un ejemplar de los inventarios á que se refiere esta circular.

En vista de ello, intereso de los Sres. Alcaldes y Secretarios de las localidades en que hay Subalterna, cumplan con la mayor eficacia el importante servicio de

que queda hecho mérito, dando con ello una prueba más de actividad y celo ya demostrados; esperando por lo tanto no darán lugar á recuerdos ni excitaciones por parte de esta Delegación para cumplir lo dispuesto por la Superioridad y preceptos reglamentarios citados.

Logroño 14 de Diciembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO
2455

Don Alfredo Muñoz y Martínez de Morentín, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente de la Junta local de Reformas Sociales;

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 7.º de la ley de 19 de Mayo último, sobre organización de los Tribunales industriales, la Junta local de Reformas Sociales acordó aprobar las listas que se han confeccionado por la inscripción voluntaria de obreros y patronos, y en consideración á que la ley concede derecho para reclamar respecto á la facultad de poder intervenir en la elección en concepto de elector y elegible, y teniendo en cuenta que en dichas listas pudiera haber alguno que no tuviese la capacidad bastante para ser elector según previenen los artículos 8.º y 9.º de tan repetida ley, acordó exponer al público en el día de hoy en el vestíbulo de la casa Consistorial, las listas confeccionadas, durante el plazo de diez días, para que se puedan formular las reclamaciones que se creyeran oportunas, debiendo tener en cuenta que dicho plazo de diez días comenzará á correr desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio de este bando, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 14 de Diciembre de 1908.—Alfredo Muñoz.

EL VILLAR DE ARNEDO
2446

En el día 26 del actual y hora de las once, se celebrará en el local de la Casa de Villa bajo la presidencia de esta Alcaldía, la subasta del arriendo de los derechos del Matadero público, sirviendo de tipo la cantidad de 600 pesetas.

Dicho acto se celebrará de conformidad á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que rige para la contratación de los servicios provinciales y municipales y con sujeción al pliego de condiciones

que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, así como la tarifa de los derechos que debe percibir el rematante.

Para tomar parte en la subasta se requiere ser mayor de edad, hallarse provisto de la cédula personal y prestar la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta, equivalente á la cantidad de 30 pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante media hora desde las once del día señalado para la subasta, en pliegos cerrados, papel de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, acompañando el resguardo de la fianza provisional y cédula personal, siendo adjudicada la subasta al mejor postor, quien deberá prestar la fianza definitiva por importe del 20 por 100 del valor total objeto del contrato.

El Villar de Arnedo 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Eustaquio Sáenz.

Modelo de proposición:

Don..... vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y del pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del arriendo de los derechos del Matadero público de esta villa, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con sujeción á las condiciones prevenidas por la cantidad de.... (En letra y pesetas).

Fecha y firma del proponente.

2445

El día 26 del actual y hora de las nueve de la mañana, se verificará en la Casa de villa la subasta á la exclusiva del arbitrio de pesas y medidas para 1909, conforme á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para el caso de no haber licitador, se celebrará la segunda y última el día 31 del actual á la misma hora con la rebaja de las dos terceras partes del tipo señalado.

El Villar de Arnedo 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Eustaquio Sáenz.

MURO DE AGUAS
2451

Don Nicolás Cabello Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas; Hago saber: Que el día 21 del actual, á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala Consistorial, la subasta para el arriendo de los arbitrios extraordinarios sobre las especies de peja, leña y patatas, concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 25 de Noviembre último, para enjugar el déficit del presupuesto para el año próximo de 1909, bajo el tipo de 4601'48 pesetas.

Si la indicada subasta no tuviere

efecto se celebrará una segunda el día 31 á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la anterior.

Muro de Aguas 11 de Diciembre de 1908.—Nicolás Cabello.

RIBAS
2448

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presenten las reclamaciones que crean justas.

Ribas 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, P. O., Cirilo Anguiano.

Parque Administrativo de Suministro DE LOGROÑO
2457

El Oficial del Detall del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 29 del mes actual á las once en punto de su mañana, se celebrará en este Parque administrativo de suministro, concurso público para adquirir petróleo y carbón vegetal por cuenta del ejercicio 1909 y á satisfacer con créditos del presupuesto de dicho año, y de cuyos artículos entregará el rematante dentro de los cinco primeros días del mes de Enero próximo, la cantidad que se le pida, sin perjuicio de hacerlo dentro de este mes y por cuenta del corriente año, las que se necesiten y pidan, para asegurar el servicio hasta el 31 del corriente.

Dicho acto se celebrará bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Dirección de este Parque, todos los días laborables desde las nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto.

Logroño 14 de Diciembre de 1908.—José Gilabert.

Anuncios particulares

MANUEL ANTONANA
Grabador.—LOGROÑO

Se hacen y sirven los sellos para franquicia de correos, según modelo oficial, á las 24 horas de recibir el encargo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

2398

Año de 1908

Mes de Diciembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL		
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.					
1.º	Administración provincial.—Personal.	70616	30	10665	15	400	"	"	"	"	11065	15
2.º 1.º	Administración provincial.—Material..	9909	17	1000	"	500	"	"	"	"	1500	"
2.º 2.º	Servicios generales.	20884	71	1666	70	"	"	"	"	"	1666	70
3.º	Obras obligatorias.	16787	91	2878	50	52	95	"	"	"	2931	45
4.º	Cargas.	200717	30	3731	91	"	"	"	"	"	3731	91
5.º	Instrucción pública.	369455	60	8308	"	"	"	"	"	"	8308	"
6.º	Beneficencia.	494376	78	107384	39	"	"	"	"	"	107384	39
7.º	Corrección pública.	41850	31	6498	41	"	"	"	"	"	6498	41
8.º	Imprevistos.	67091	61	1860	60	500	"	"	"	"	2360	60
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	9903	73	"	"	8253	73	"	"	"	8253	73
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos.	427418	21	1297	11	2725	"	3000	"	"	7022	11
TOTAL.		1729011	63	145290	77	12431	68	3000	"	"	160722	45

Logroño 1.º de Diciembre de 1908.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. de San Nicolás.
 Aprobada por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes.
 Logroño 9 de Diciembre de 1908.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIONES

2450

Año de 1908

Mes de Noviembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	4810	50	156	66	"	"	"	"	156	66
2.º	Policía de seguridad.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3.º	Policía urbana y rural.	7793	94	265	19	"	"	"	"	265	19
4.º	Instrucción pública.	600	"	125	"	"	"	"	"	125	"
5.º	Beneficencia.	3830	03	31	15	"	"	"	"	31	15
6.º	Obras públicas.	1491	25	22	82	126	25	"	"	149	07
7.º	Corrección pública.	804	90	201	25	"	"	"	"	201	25
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	25515	90	2524	60	"	"	"	"	2524	60
10.	Obras de nueva construcción.	3900	"	"	"	1	25	"	"	1	25
11.	Imprevistos.	1025	29	"	"	90	"	"	"	90	"
12.	Devoluciones.	"	"	"	"	57	79	"	"	57	79
TOTAL.		49771	81	3326	67	275	29	"	"	3601	96

Briones 25 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Andrés Castrejana.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.
 Aprobada por la Corporación en sesión ordinaria del día 6 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Andrés Castrejana.—B.º V.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.